

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500563

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 06/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500563. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver su solicitud de reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, presentada el 09/01/2024.

Tras la solicitud inicial, la persona presentó, el 17/09/2024, solicitud de nuevas preferencias en el Programa Individual de Atención (PIA).

Por ello, solicitamos el 25/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, plazo sobre el cual, el 25/03/2025 la Administración solicitó ampliación y que fue concedida mediante Resolución de ampliación de plazo de 26/03/2025. Transcurrido ampliamente dicho plazo, no se ha obtenido respuesta a la petición formulada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

El 15/05/2025, la persona interesada ha aportado más información a la queja, con documentación adjunta que revela que:

- La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolvió, el 17/04/2024 reconocer que se encuentra en situación de dependencia en grado 1

- En la misma fecha, aprobar el PIA inicialmente solicitado, consistente en la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio (PEV-SAD), con una intensidad de 20 horas distribuidas en 14 horas/mes de atención personal y 6 destinadas a cuidados del hogar.

2 Conclusiones de la investigación

La investigación que hemos llevado a cabo a través de la información presentada por la persona titular de la queja, y considerando que no disponemos del informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, revela la siguiente información:

- La solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia se presentó 09/01/2024, en cuyo PIA se había solicitado la PEV-SAD
- Apenas 3 meses después, el 17/04/2024, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolvió el PIA solicitado
- 5 meses después de la resolución, 17/09/2024, la persona solicitó nuevas preferencias PIA, cambiando la PEV-SAD por la Prestación económica para cuidados en el entorno familiar

Con todo ello concluimos que, si bien la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda mostró gran diligencia en la tramitación inicial del expediente, resolviendo el PIA incluso antes del plazo máximo establecido, que en este caso son 6 meses, en la resolución de la solicitud de nuevas preferencias PIA observamos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto, se ha **incumplido el plazo de 6 meses para la Resolución del PIA** (artículo 15 del Decreto 62/2017 del Consell).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que emita la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención en este caso, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a las nuevas preferencias solicitadas

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana